

**VISTOS**; el Oficio N° 000163-2022-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000585-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde



al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF:

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000163-2022-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los documentos originales que contienen las "Resoluciones Supremas del ex ministerio de Hacienda y Comercio (1883-1940)", custodiadas por el Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Informe Nº 00147-2022-AGN/DAH-ARDPDA remite el Informe Nº 000152-2022-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación y el Informe Nº 158-2022-EF/45.02 de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, concluyendo que los documentos originales que contienen las resoluciones supremas del ex Ministerio de Hacienda y Comercio (1883 – 1940) presentan una serie de valores históricos, científicos y sociales relacionados a su antigüedad, originalidad, autenticidad y contenido dejando sentada la relevancia para la investigación de nuestra historia nacional;

Que, los documentos originales que contienen las resoluciones supremas producidas por el ex Ministerio de Hacienda y Comercio entre 1883 y 1940, permiten reconstruir y comprender las decisiones tomadas desde el Estado y este ministerio en materia económica. El valor científico de estos documentos se observa por su gran potencial como fuente primaria para la investigación histórica y económica, por la amplitud de líneas de investigación, para comprender importantes coyunturas como la "Reconstrucción Nacional", posguerra del Pacífico y los esfuerzos del gobierno por levantar de las ruinas la infraestructura nacional; las previsiones del gobierno a puertas de la Primera Guerra Mundial y el resguardo económico ante la crisis; la exportación de buques alemanes en los puertos del Callao y Mollendo a consecuencia de un incidente internacional previo a la guerra; las celebraciones por el centenario de la independencia y gastos incurridos, entre otros eventos;



Que, el valor social de las decisiones económicas tomadas mediante las resoluciones supremas, contenidas en los documentos originales antes aludidos, generaron un impacto en la sociedad a través de transformaciones en la infraestructura pública, mediante la construcción o reconstrucción de colegios, hospitales, carreteras, el afianzamiento de las vías ferroviarias, el impulso de las ciudades a la modernidad de comienzos del siglo XX, así como por la presencia del Estado en las provincias del país, contexto que cambió el desenvolvimiento social del peruano en aquellos años;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los documentos originales que contienen las "Resoluciones Supremas del ex Ministerio de Hacienda y Comercio (1883-1940)", custodiadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES